



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia



LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 294/2022

Sucre, 23 de noviembre de 2022

LEY DE AUTORIZACIÓN DE EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO PARA EL  
EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN CENTRO DE SALUD  
CON INTERNACIÓN SURIMA"

Dr. Enrique Leaño Palenque  
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, con Hoja de Ruta N° CM-2645, de 03 de noviembre de 2022, ingresa nota al Concejo Municipal de Sucre, DESPACHO CITE: N° 1043/22, de 03 de noviembre de 2022, remitida por el Dr. Enrique Leaño Palenque, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, dirigida al Dr. Gonzalo Pallares Soto, PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, por su intermedio al Pleno del Concejo Municipal, adjuntando el expediente administrativo y solicita AUTORIZACIÓN DE EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO PARA EL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN CENTRO DE SALUD CON INTERNACIÓN SURIMA", el mismo que debe ser considerado.

Que, el INFORME LEGAL D.G.G.L. N° 2191/2022 de 28 de octubre de 2022, suscrito por la Abg. L. Dalila Zúñiga B., PROFESIONAL IV ABOGADA DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN LEGAL G.A.M.S., con el visto bueno del Abg. Rubén Darío Trigo Ledezma, JEFE JURÍDICO G.A.M.S. y la Abog. Seyla Mariel Vela Gómez, DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN LEGAL G.A.M.S., dirigido al Dr. Enrique Leaño Palenque, ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, luego de señalar antecedentes y la base legal que respalda el trámite administrativo, concluye:

De los antecedentes expuestos la justificación de los informes y análisis legal se concluye lo siguiente:

Señalar que se ha cumplido con los requisitos previstos en la Ley Municipal Autónoma N° 145/19 'Ley de Expropiación, de Limitaciones Administrativas y Servidumbre de la Propiedad en el Municipio de Sucre', el Reglamento a la Ley Municipal Autónoma N° 145/19, tal como se justifica y detalla en el Informe Técnico Sub Alcaldía Distrito 7 CITE IT-JFPE N° 024/2022 y el Informe Legal N° 128/2022, realizado por los servidores públicos de la Sub Alcaldía D-7, señalando que la EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO PARA EL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN CENTRO DE SALUD CON INTERNACIÓN SURIMA", será con una superficie a expropiar de 5.408,69 metros cuadrados ya que el proyecto responde a las necesidades de la población y constituye una demanda prioritaria de los habitantes de la comunidad de Surima, y que el proyecto es factible técnica y legalmente, en virtud a que estos manifiestan su viabilidad, y que además el proyecto ha sido socializado y convenientemente consensuado con las autoridades de la comunidad.

Es así que corresponde a la Máxima Autoridad Ejecutiva, solicitar la autorización de Expropiación al Concejo Municipal de Sucre, en cumplimiento al artículo 18 de la Ley Municipal Autónoma N° 145/19 y en aplicación de la Ley Municipal Autónoma N° 263/2022, misma que en su **artículo 1**, establece "La presente Ley Municipal Autónoma tiene por objeto Declarar la Necesidad y Utilidad Pública para la Expropiación de una fracción de terreno en una superficie total de 5.408,69 Mts<sup>2</sup> (cinco mil cuatrocientos ocho con 69/100 metros cuadrados) de propiedad de la Comunidad Campesina Surima, mediante Título Ejecutorial **PCM-NAL-000223**, BENEFICIARIO 1 N° EXPEDIENTE **I-15342**, denominada Surima 335, con una superficie total de 1932.3641 Has., a afectarse del Folio Real con Matricula Computarizada N° 1.01.1.04.0002515 Vigente, bajo el Asiento A-1 de titularidad sobre el dominio de fecha 21 de julio de 2012, destinada al emplazamiento del PROYECTO "CONSTRUCCIÓN CENTRO DE SALUD CON INTERNACIÓN SURIMA".

Que, el mismo INFORME LEGAL D.G.G.L. N° 2191/2022 de fecha 28 de octubre de 2022, precedentemente enunciado recomienda:



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia



“En consideración a los antecedentes, justificación y normativa legal citada, corresponde al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, solicitar la Autorización de Expropiación al Concejo Municipal de Sucre, en

cumplimiento artículo 18 de la Ley Municipal Autonómica N° 145/19, para la EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO PARA EL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN CENTRO DE SALUD CON INTERNACIÓN SURIMA” y de conformidad a los datos de la Ley Municipal Autonómica N° 263/2022, debiendo remitir toda la documentación”.

Que mediante nota CITE: SUB ALCALDÍA D-7 N° 1100/2022 de 18 de Octubre de 2022, suscrito por el Sr. Gualberto Yucra Calizaya, SUB-ALCALDE D-7 G.A.M.S. y el Abog. Melvin Yuri Flores Ríos, TÉCNICO VI ABOGADO DISTRITO 7 G.A.M.S. con el Visto Bueno de el Lic. José Felipe Jerez Abascal, SECRETARIO MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO G.A.M.S. dirigido al Dr. Enrique Leaño Palenque, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, solicitando prosecución del trámite y se proceda a solicitar Autorización de Expropiación de una Fracción de Terreno para Emplazamiento del PROYECTO “CONSTRUCCIÓN CENTRO DE SALUD CON INTERNACIÓN SURIMA”.

Que, a fojas 59 se tiene presentado el proyecto a diseño final tal cual cita los requisitos exigidos para la autorización de la expropiación por Ley Municipal Autonómica N° 145/19 “Ley de Expropiación, de Limitaciones Administrativas y Servidumbre de la Propiedad en el Municipio de Sucre” Artículos 18. PROYECTO A DISEÑO FINAL que en su contenido digital serán objeto de fiscalización una vez iniciado el emplazamiento del proyecto “CONSTRUCCIÓN CENTRO DE SALUD CON INTERNACIÓN SURIMA”.

Que, el INFORME TÉCNICO – SUB ALCALDÍA DISTRITO - 7. CITE IT- JFPE N° 024/2022 de fecha 18 de octubre de 2022, elaborado por el Ing. Jorge F. Paniagua E., TÉCNICO DISTRITO 7 - G.A.M.S., dirigido al Sr. Gualberto Yucra Calizaya, SUB-ALCALDE D-7 G.A.M.S. en referencia a la solicitud de Autorización de Expropiación de una Fracción de Terreno para Emplazamiento del PROYECTO “CONSTRUCCIÓN CENTRO DE SALUD CON INTERNACIÓN SURIMA”, luego de citar la justificación, que respaldan la prosecución de trámite concluye de la siguiente manera:

-Por de acuerdo al informe técnico de la Sub Alcaldía Distrito 7. Cite N° 01/22 - INFORME DE GEORREFERENCIACIÓN, el área afectada donde se emplazará el proyecto recae en terreno comunal, requiriéndose un área a expropiar de 5408,69 metros cuadrados.

-Para la obtención del derecho propietario en favor del G.A.M.S., ya se cuenta con la LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 263/2022, LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA, PARA LA EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO DESTINADO AL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN CENTRO DE SALUD CON INTERNACIÓN SURIMA”.

-El proyecto responde a las necesidades insatisfechas de la comunidad de SURIMA.

Que, el INFORME TÉCNICO – SUB ALCALDÍA DISTRITO 7. CITE IT-JFPE N° 024/2022 de 18 de octubre de 2022, precedentemente enunciado RECOMIENDA: “En aplicación a la normativa vigente, corresponde solicitar la LEY DE AUTORIZACIÓN DE EXPROPIACIÓN ante el Concejo Municipal de Sucre, para el mencionado proyecto y de esa manera consolidar el derecho propietario en favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre”.

Que, el INFORME LEGAL –N° 128/2022 de 15 de septiembre de 2022, elaborado por el Abog. Melvin Yuri Flores Ríos, TÉCNICO VI ABOGADO DISTRITO 7 G.A.M.S., dirigido al Sr. Gualberto Yucra Calizaya, SUB-ALCALDE D-7 G.A.M.S. en referencia a la solicitud de Autorización de Expropiación de una Fracción de Terreno para Emplazamiento del PROYECTO “CONSTRUCCIÓN CENTRO DE SALUD CON INTERNACIÓN SURIMA”, luego de citar exponer los antecedentes, normativa legal y el respectivo análisis que respaldan la prosecución de trámite, concluye de la siguiente manera:

De los antecedentes arrimados líneas precedentes y a la normativa legal citada y desarrollada, el suscrito abogado llega a la siguiente conclusión:

-El presente Informe Legal, fue elaborado de acuerdo a normativa legal vigente.



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia



-Con la finalidad de dar seguridad jurídica al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en resguardo de sus derechos y bienes públicos que benefician a toda la población, y al encontrarse ubicado el proyecto dentro del área rural del Municipio de Sucre, Comunidad Campesina SURIMA, Distrito 7) se concluye que, la única vía de regularizar el Derecho Propietario Municipal, es mediante el proceso de Expropiación, por Necesidad de Utilidad Pública.

-Qué, los comunarios afiliados de la Comunidad SURIMA, de acuerdo a sus necesidades, priorizo el proyecto "CONSTRUCCIÓN CENTRO DE SALUD CON INTERNACIÓN SURIMA" para ello han presentado la documentación necesaria para tal fin, consistente en:

- 1) Títulos de propiedad de la Comunidad Campesina de SURIMA.
- 2) Folio Real.
- 3) Poder Notariado N° 103/2022.

-Qué, dando cumplimiento a la Ley Municipal Autónoma Municipal N° 145/2019, artículo 11 (Notificación y Publicación), se establece que dicha notificación se realizó de manera personal al señor Genaro Meras Pinto, apoderado de la Comunidad Campesina SURIMA, de acuerdo al testimonio Poder N° 103/2022 otorgado a su favor por los miembros del Directorio.

-Qué en cumplimiento al Reglamento de la Ley Municipal Autónoma N° 145/19, Art. 15. por lo que, el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, a través de Delegación Expresa en su condición de Sub-Alcalde, el Sr. Gualberto Yucra Reyna, Sub – Alcalde del Distrito 7, suscribe el acuerdo de partes con el apoderado de la Comunidad SURIMA, en un monto acordado de Bs. 1 (un 00/100 bolivianos) por metro cuadrado, haciendo un total de Bs. 5.408,69 (Son cinco mil cuatrocientos ocho 69/100 Bolivianos) por una superficie a expropiar de 5.408,69 mts.2.-

-Qué, por el REGISTRO DE EJECUCIÓN DE GASTOS, PREVENTIVO N° 9266 de 22 de septiembre de 2022, con un monto de Bs. 5.408,69 (Son cinco mil cuatrocientos ocho 69/100 Bolivianos) por una superficie a expropiar de 5.408,69 mts.2.- para la expropiación de una fracción de terreno donde se emplazará el Proyecto "CONSTRUCCIÓN CENTRO DE SALUD CON INTERNACIÓN SURIMA", en cumplimiento de los art. 16 y 17 de la Ley Municipal Autónoma N° 145/19.

-Qué, por el Comprobante de Pago de 30 de septiembre de 2022, se demuestra y acredita el pago realizado por el G.A.M.S., al señor Genaro Meras Pinto, apoderado de la comunidad de SURIMA, con un monto total de Bs. 5.408,69 (Son cinco mil cuatrocientos ocho 69/100 Bolivianos) por una superficie a expropiar de 5.408,69 mts.2.-

-El apoderado de la Comunidad SURIMA, hizo el retiro del monto cancelado por concepto de pago indemnizatorio de acuerdo a la Boleta de retiro que se adjunta.

-Qué, de acuerdo al Informe Técnico CITE IT- JFPE N° 024/2022, de fecha 18 de octubre de 2022, donde hace una descripción del proyecto, ubicación y los aspectos técnicos del proyecto.

-La Unidad Solicitante, remite todos los antecedentes y documentación requerida a la Máxima Autoridad Ejecutiva del G.A.M.S., en cumplimiento al art. 17 del Reglamento a la Ley Municipal Autónoma N° 145/2019.

Que, en el INFORME LEGAL –N° 128/2022 de 15 de septiembre de 2022, precedentemente citado RECOMIENDA lo siguiente:

"En merito a todo lo señalado, se recomienda al señor Sub-Alcalde del Distrito 7, la prosecución del trámite de expropiación al interior de la Entidad a efectos de que el mismo sea remitido por las instancias correspondientes al Concejo Municipal de Sucre, para la emisión de la Ley Autónoma Municipal de Autorización de Expropiación, de conformidad a lo establecido en el art. 16, numeral 36 de la Ley 482 y el art. 18 de la Ley Autónoma Municipal 145/2019".

Que, a (fs. 27 a 43) Se tiene Acta de Aceptación a la LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 263/2022 LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA, PARA LA EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO "CENTRO DE SALUD CON INTERNACIÓN SURIMA", el mismo que tiene como fin cumplir requisitos administrativos establecido en el Artículo 11 de la Ley Municipal



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia



Autonómica N° 145/19 "Ley De Expropiación, De Limitaciones Administrativas Y Servidumbre De La Propiedad En El Municipio De Sucre".

Que, a (fs. 23 a 25) mediante ACTA DE ACUERDO DE PARTES de fecha 08 de Agosto de 2022 a fs. (23), se fija monto indemnizatorio de 1 Bs (Un 00/100 boliviano) por metro cuadrado, haciendo un total de Bs. 5.408,69 (cinco mil cuatrocientos ocho con 69/100 bolivianos), en moneda de curso legal, por la superficie de 5.408,69 (mts2) metros cuadrados (superficie de expropiación), cancelación que se realizara de acuerdo al plazo establecido según la Ley N° 145/19.

Que, a fs. (21) presenta Registro de Ejecución de Gastos, imputación presupuestaria:

Ue	Prog	Proy.	Act/Obra	Fuente	Organismo	Objeto De Gasto	Ent. Trans	Descripción	Importe
19	17	0	36	20	210	4.1.2	0	Tierras y Terrenos	5.408,69
<b>Total</b>									<b>5.408,69</b>

Se adjunta también a fs. (18 a 19) copia simple del COMPROBANTE DE PAGO SIGEP de fecha 17 de octubre de 2022, además de la BOLETA de RETIRO de Banco Unión de fecha 05 de octubre de 2022, los mismos que acreditan el pago indemnizatorio a los propietarios.

Que, a fs. (14 a 16) mediante copias simples de TÍTULO EJECUTORIAL N° PCM-NAL 000223, a nombre de la COMUNIDAD CAMPESINA SURIMA Beneficiario N° 1, Expediente N° I-15342, de Propiedad de los antes citados, con una superficie total de 1932.3641 Hectáreas, respaldada además por Folio Real con Matricula Computarizada N° 1.01.1.04.0002515 acredita documentación de la titularidad del inmueble a expropiar.

Que, mediante RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL DE DELEGACIÓN EXPRESA N° 1322/2022 de 20 de junio de 2022, establece en su Artículo Primero "Se delega, a los servidores públicos que ejercen el cargo de Sub Alcaldes de los Distritos Municipales 6, 7 y 8 del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, la atribución de suscribir todos los contratos de servidumbre Administrativa, emergente de la aplicación de la Ley Municipal Autonómica N° 145/2019 "Ley de Expropiación, de Limites Administrativas y Servidumbre de la Propiedad en el Municipio de Sucre" (...)

#### MARCO LEGAL:

#### **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.**

**Artículo. 283.** El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido Alcaldesa o el Alcalde.

**Artículo 302** define las competencias exclusivas para los Gobiernos Municipales Autónomos dentro de su jurisdicción. Para la emisión de un criterio en el presente informe se debe poner de manifiesto lo establecido en los números 2, 22 y 28 según la descripción literal siguiente:

**Num.2.** Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción.

**Num.22.** Expropiación de inmuebles en su jurisdicción por razones de utilidad y necesidad pública municipal conforme al procedimiento establecido por Ley, así como establecer limitaciones administrativas y de servidumbre a la propiedad por razones de orden técnico, jurídico y de interés público.

**Num. 28.** Diseñar, construir, equipar y mantener la infraestructura y obras de interés público y bienes de dominio municipal de su jurisdicción territorial.

En referencia a la expropiación de terreno para utilidad pública, cabe anunciar de manera preliminar las previsiones establecidas por la Ley

**Artículo. 401.- II.** La expropiación de la tierra procederá por causas de necesidad y utilidad pública y previo pago de la indemnización justa.

#### **CÓDIGO CIVIL BOLIVIANO**

**Artículo. 52.- (ENUMERACIÓN GENERAL).**- Son personas colectivas:

1. El Estado boliviano, la Iglesia católica, los municipios, las universidades y demás entidades públicas con personalidad jurídica reconocida por la Constitución Política y las leyes. 2. Las asociaciones mutualistas, gremiales,



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia



corporativas, asistenciales, benéficas, culturales en general, educativas, religiosas, deportivas o cualesquiera otras con propósitos lícitos, así como las fundaciones. Ellas se regulan por las normas genéricas del Capítulo presente, sin perjuicio de las leyes y disposiciones especiales que les conciernen. Las órdenes, congregaciones y otros institutos dependientes de la Iglesia Católica se rigen internamente por las disposiciones que les son relativas.

3. Las sociedades civiles y mercantiles que se regulan por las disposiciones respectivas del Código presente y por las del Código de Comercio y leyes correspondientes.

**Artículo. 54. (CAPACIDAD).**- I. Las personas colectivas tienen capacidad jurídica y capacidad de obrar dentro de los límites fijados por los fines que determinaron su constitución. II. Cuando establezcan agencias o sucursales en lugar distinto al de su administración, se tendrá también como domicilio dicho lugar para los actos que realice y las obligaciones que contraiga la agencia o sucursal.

**Artículo. 105. (CONCEPTO Y ALCANCE GENERAL).**- I. La propiedad es un poder jurídico que permite usar, gozar y disponer de una cosa y debe ejercerse en forma compatible con el interés colectivo, dentro de los límites y con las obligaciones que establece el ordenamiento jurídico.

**Artículo. 106. (FUNCIÓN SOCIAL DE LA PROPIEDAD).**- La propiedad debe cumplir una función social.

**Artículo. 108. (EXPROPIACIÓN).**- I. La expropiación sólo procede con pago de una justa y previa indemnización, en los casos siguientes:

1. Por causa de utilidad pública.
2. Cuando la propiedad no cumple una función social.

II. La utilidad pública y el incumplimiento de una función social se califican con arreglo a leyes especiales, las mismas que regulan las condiciones y el procedimiento para la expropiación.

III. Si el bien expropiado por causa de utilidad pública no se destina al objeto que motivó la expropiación, el propietario o sus causahabientes pueden retraerlo devolviendo la indemnización recibida. Los detrimentos se compensarán previa evaluación pericial.

**LA LEY N° 1715 DEL SERVICIO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA, MODIFICADO POR LA LEY N° 3545 DE RECONDUCCIÓN COMUNITARIA DE LA REFORMA AGRARIA.**

**Artículo. 3.- (Garantías Constitucionales)** I. Se reconoce y garantiza la propiedad agraria en favor de personas naturales y jurídicas.

**Artículo 33.-** La expropiación de la propiedad agraria procede por causas de Utilidad Pública calificada por Ley o por incumplimiento de la función social.

**Artículo 41. Parágrafo I; numeral 5.-** Las tierras comunitarias de origen son los espacios geográficos que constituyen el hábitat de los pueblos y comunidades indígenas y originarias, a los cuales ha tenido tradicionalmente acceso y donde mantienen y desarrollan sus propias formas de organización económica, social y cultural.

**Artículo 58° (Expropiación).**- La expropiación de la propiedad agraria procede por causa de utilidad pública calificada por ley o cuando no cumple la función económico-social, previa pago de una justa indemnización, de conformidad con los artículos 22° parágrafo II, 166° y 169° de la Constitución Política del Estado. En el primer caso, la expropiación podrá ser parcial; en el segundo, será total.

**Artículo 59° (Causas de Utilidad Pública).** I. Son causas de utilidad pública:

1. El reagrupamiento y la redistribución de la tierra;
2. La conservación y protección de la biodiversidad; y,
3. La realización de obras de interés público.

**LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES LEY N° 482.-**

**Artículo 1. (OBJETO).** La presente Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria.



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia



**Artículo 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).** La presente Ley se aplica a las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuenten con su Carta Orgánica Municipal vigente, y/o en lo que no hubieran legislado en el ámbito de sus competencias.

**Artículo 16. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL).** El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:  
1. Elaborar y aprobar el Reglamento General del Concejo Municipal, por dos tercios de votos del total de sus miembros.  
4. En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

**Artículo 18. (COMISIONES).** Las Comisiones Permanentes y Especiales del Concejo Municipal, se determinarán en el Reglamento General del Concejo Municipal, de acuerdo a la realidad de cada Municipio.

**Art. 26. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL).** La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: **numeral 29.** Ejecutar las **expropiaciones** de bienes privados aprobados mediante Ley de Expropiación por Necesidad y Utilidad Pública Municipal, el pago del Justiprecio deberá incluirse en el Presupuesto Anual como gasto de inversión.

#### LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 145/19 "LEY DE EXPROPIACIÓN, DE LIMITACIONES ADMINISTRATIVAS Y SERVIDUMBRE DE LA PROPIEDAD EN EL MUNICIPIO DE SUCRE"

**Artículo 1.- (objeto).** La presente Ley tiene por objeto: **numeral 1.** Regular el marco normativo de la expropiación de bienes inmuebles en el municipio de sucre, por causas de necesidad y utilidad pública.

**Artículo 4.- (Ámbito de aplicación).** La presente Ley Municipal Autónoma tiene como ámbito de aplicación la jurisdicción del Municipio de Sucre, siendo de cumplimiento obligatorio para toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, sea cual fuera su naturaleza y características conforme a ley.

**Artículo 6.- (Definiciones).** Para efectos de aplicación de presente Ley Municipal Autónoma se entiende por:

- Expropiación:** La Expropiación es el acto administrativo de Derecho Público, que consiste en la transferencia de un bien inmueble o propiedad privada desde su titular a favor del Gobierno Autónomo de Sucre, en virtud de una necesidad social o utilidad pública, mediante el pago de una indemnización justa.
- Necesidad y Utilidad Pública:** Es el fundamento jurídico constitucional para la satisfacción del bien común y el vivir bien, por razones de orden técnico, jurídico y de interés colectivo.

**Artículo 18.- (Expropiación)** El Ejecutivo Municipal a través de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal solicitará al Pleno de Concejo la Autorización de la expropiación adjuntando la siguiente documentación:

- Solicitud por parte de la MAE de autorización de la expropiación por necesidad y Utilidad Pública.
- Informe Técnico y Legal del Órgano Ejecutivo Municipal.
- Ley de Declaratoria de necesidad y utilidad pública.
- Documento de acuerdo de partes del monto a indemnizar del inmueble a expropiar.
- Certificación presupuestaria para cubrir la indemnización.
- Proyecto a diseño final en medio digital.
- Documento que acredite el pago de indemnización o justo precio.

#### REGLAMENTO A LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 145/19 DE EXPROPIACIÓN DE LIMITACIONES ADMINISTRATIVAS Y SERVIDUMBRE DE LA PROPIEDAD EN EL MUNICIPIO DE SUCRE, APROBADO MEDIANTE DECRETO MUNICIPAL N° 076/19 DE FECHA 03 DE OCTUBRE DE 2019.

**Artículo 17.- (REMISIÓN).** La Unidad Solicitante remitirá todos los antecedentes a la MAE, previo cumplimiento en lo establecido en el Art. 18 de la Ley Municipal Autónoma N° 145/19 inc. b), c), d) e), f), g) (si corresponde), h) (si corresponde), en un plazo de cinco (5) días hábiles a computarse desde el último actuado en la Unidad financiera, para solicitar mediante la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal al H. Concejo Municipal la autorización de expropiación.



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia



**Artículo 18.- (SOLICITUD).** La Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal solicitará al H. Concejo Municipal la autorización de expropiación, previo Informe de Pertinencia por parte de la Unidad Jurídica mismo que se emitirá en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles computables a partir de la recepción por el suscrito abogado.

**Artículo 19.- (AUTORIZACIÓN).** El H. Concejo Municipal autorizara la Expropiación mediante Ley Municipal Autónoma en el plazo previsto por normativa legal vigente.

**LEY N° 027/2014 DE REGLAMENTO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE.**

**Artículo 6.- (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL).** Además de las atribuciones establecidas por Ley, el Concejo Municipal tendrá las siguientes atribuciones: inciso mm) Aprobar las leyes de necesidad y utilidad pública, para expropiación de bienes inmuebles privados.

**Artículo 67.- (COMISIÓN AUTONÓMICA Y LEGISLATIVA).** Dentro del área de su competencia, la Comisión tendrá las siguientes atribuciones: (...) inciso l) Analizar, evaluar y proponer la aprobación, devolución o rechazo de procesos de expropiación de la propiedad privada por razones de necesidad y utilidad pública, enajenación, concesión y administración de bienes, servicios públicos, explotación de recursos naturales del Gobierno Autónomo Municipal, restricciones administrativas y servidumbres impuestas a la propiedad privada, previo informe técnico.

**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 263/2022 LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA, PARA LA EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO PARA EL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN CENTRO DE SALUD CON INTERNACIÓN SURIMA".**

**ARTÍCULO 1. (OBJETO).**- La presente Ley Municipal Autónoma tiene por objeto Declarar la Necesidad y Utilidad Pública para la Expropiación de una fracción de terreno en una superficie total de 5.408,69 Mts<sup>2</sup> (CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHO CON 69/100 METROS CUADRADOS) de propiedad de la Comunidad Campesina Surima, mediante Título Ejecutorial TCM – NAL- 000223, BENEFICIARIO 1 EXPEDIENTE, I-15342 denominada SURIMA 335 con una superficie total de 1932.3641 Has., a afectarse del Folio Real con Matricula Computarizada N° 1.01.1.04.0002515 Vigente, bajo el Asiento A-1 de titularidad sobre el dominio de fecha 21 de julio de 2012, destinada al emplazamiento del "CONSTRUCCIÓN CENTRO DE SALUD CON INTERNACIÓN SURIMA".

**LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL 001/201, LEY DE INICIO DE PROCESO AUTONÓMICO MUNICIPAL. Artículo 6.**

A partir de la publicación de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizaran mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración

De acuerdo al numeral 4) Artículo 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

En el marco del ejercicio de las competencias legislativas establecidas en la Constitución Política del Estado, Ley Marco de Autonomías y Descentralización, Ley 1715 del Servicio Nacional de Reforma Agraria, Modificado por la Ley No. 3545 de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley Municipal Autónoma No. 145/19, Ley del Reglamento General del Concejo y otras disposiciones legales que regulan sobre la materia.

**POR TANTO:**

En Sesión Plenaria Ordinaria de 16 de noviembre de 2022, el Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe No. 103/2022, emitido por la Comisión Autónoma y Legislativa Municipal, adjuntando el Proyecto de Ley Municipal Autónoma: Ley de Autorización de Expropiación de una Fracción de Terreno para el Emplazamiento del Proyecto "Construcción Centro de Salud con Internación Surima"; luego de su tratamiento y consideración, cumpliendo normas y los procedimientos legislativos, ha determinado APROBAR Y SANCIONAR LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 294/2022, LEY DE AUTORIZACIÓN DE EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO PARA EL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN CENTRO DE SALUD CON INTERNACIÓN SURIMA.

**DECRETA:**



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia



LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 294/2022

LEY DE AUTORIZACIÓN DE EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO PARA EL  
EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN CENTRO DE SALUD  
CON INTERNACIÓN SURIMA

Dr. Enrique Leaño Palenque  
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

CAPÍTULO ÚNICO

**ARTÍCULO 1. (OBJETO).**- La presente Ley Municipal Autónoma tiene por objeto AUTORIZAR LA EXPROPIACIÓN de una fracción de terreno en una superficie total de 5.408,69 Mts<sup>2</sup> (CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHO CON 69/100 METROS CUADRADOS) de propiedad de la Comunidad Campesina Surima, mediante Título Ejecutorial TCM – NAL- 000223, BENEFICIARIO 1 EXPEDIENTE, I-15342 denominada SURIMA 335 con una superficie total de 1932.3641 Has., a afectarse del Folio Real con Matrícula Computarizada N° 1.01.1.04.0002515 Vigente, bajo el Asiento A-1 de titularidad sobre el dominio de fecha 21 de julio de 2012, destinada al emplazamiento del PROYECTO "CONSTRUCCIÓN CENTRO DE SALUD CON INTERNACIÓN SURIMA".

**ARTÍCULO 2. (MARCO COMPETENCIAL).** - La presente Ley Municipal Autónoma, tiene como marco competencial lo siguiente:

1. Constitución Política del Estado.
2. Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.
3. Ley N° 1715 del Servicio Nacional de Reforma Agraria.
4. Ley Municipal Autónoma N° 145/2019 de Expropiación, de Limitaciones Administrativas y Servidumbre de la Propiedad en el Municipio de Sucre
5. Reglamento a la Ley N° 145 de Expropiación, de Limitaciones Administrativas Y Servidumbre de la Propiedad en el Municipio de Sucre
6. Ley Municipal Autónoma N° 263/2022, Ley de Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública, para la Expropiación de una Fracción de Terreno para el Emplazamiento del Proyecto "Construcción Centro de Salud con Internación Surima".

**ARTÍCULO 3. (FINALIDAD).**- La presente Ley Municipal Autónoma tiene como finalidad dar cumplimiento al proceso de expropiación, conforme establece el Artículo 18 de la Ley Municipal Autónoma N° 145/2019 de Expropiación, de Limitaciones Administrativas y Servidumbre de la Propiedad en el Municipio de Sucre concordante con los Artículos 17, 18 y 19 del Reglamento a la Ley N° 145/2019 precedentemente referida.

**ARTÍCULO 4. (RESPONSABILIDAD).**- El Órgano Ejecutivo Municipal en todas sus dependencias respectivas es responsable del cumplimiento estricto establecido de la presente Ley Municipal Autónoma y normativa vigente.

DISPOSICIÓN FINAL

**DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.**- La presente Ley Municipal Autónoma Entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación en la Gaceta Municipal.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, la presente disposición legal, debidamente aprobada y sancionada por el Concejo Municipal de Sucre, para su respectiva PROMULGACIÓN y PUBLICACIÓN de la Ley No. 294/2022, para los fines consiguientes de ley.

Es dada en la Sesión Plenaria Ordinaria del Concejo Municipal, a los dieciséis (16) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia



(III.. Corresponde a la Ley de Autorización de Expropiación de una Fracción de Terreno para el Emplazamiento del Proyecto "Construcción Centro de Salud con Internación Surima).

Sr. Edwin González Aparicio  
PRESIDENTE (a.i.) DEL CONCEJO MUNICIPAL



Sra. Goya Guadalupe Fernández Castel  
CONCEJAL SECRETARIA C.M.S.

Por tanto, la PROMULGO para que se tenga y cumpla como LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 294/2022, LEY DE AUTORIZACIÓN DE EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO PARA EL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN CENTRO DE SALUD CON INTERNACIÓN SURIMA; a los ...23...días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

Dr. Enrique Leño Palenque  
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

